

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Escritura Número: Cuatro Mil Quinientos Diez (4.510)

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo

Tabacundo - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL &
CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA."

OTORGADA POR: ANA KARINA GUEVARA MALDONADO Y
JOSE AMABLE ROSERO RUIZ

CUANTIA: USD. 400.00

DI TRES COPIAS

R.A.B.C.

.....

En la ciudad de Tabacundo, cabecera del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy, PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, ante mí, Doctor ANGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVÍN, Notario Público del cantón Pedro Moncayo, comparecen las señores ¹ ANA KARINA GUEVARA MALDONADO, de nacionalidad ecuatoriana, casada; y, ² JOSE AMABLE ROSERO RUIZ, de nacionalidad ecuatoriano, casado, por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, ocasionalmente y en

tránsito por éste Cantón, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, adjunto a la presente escritura como documentos habilitantes. Advertidos por mí, el Notario del objeto y resultados de la presente escritura, y examinados en forma aislada de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de esta escritura los siguientes señores: ¹ ANA KARINA GUEVARA MALDONADO, casada, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cero cuatro siete seis ocho cero dos; y, ² JOSE AMABLE ROSERO RUIZ, casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho cero cinco uno nueve tres uno; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Se constituye en un solo acto mediante éste contrato, la compañía limitada, bajo la denominación de ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

CIA. LTDA., que se registrá por las disposiciones de La Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales. ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social: El objeto social de la compañía será el de dedicarse a prestar servicios profesionales de asesoría, consultoría, auditoría, control de calidad, capacitación, auditoría de gestión, asesoría económica, administrativa, financiera en sistemas manuales y mecánicos, en la formación, estudio y ejecución de proyectos a nivel tecnológico e industrial dentro de líneas de investigación y programas preestablecidos por instituciones de fomento tecnológico e industrial, en las áreas de tecnología de información, sistemas de información, modelos operativos, procesos, procedimientos, técnicas de administración, en sistemas de información gerencial para las áreas de administración y finanzas, producción comercial, recursos humanos, procesamiento de datos, en general consultoría en gestión empresarial así como la asesoría en materia impositiva comercial, laboral y jurídica en general; asesoría especializada en temas de desarrollo y gestión de todo tipo de estudios, análisis, planificación, investigación, seguimiento e implementación, de proyectos de todas las áreas, tales como: ingeniería metalmecánica, arquitectónicas, ambientales, estructurales, hidroeléctricos, operacionales, financieras, administrativas, contables, organizacionales, sociales, comunitarios, económicos, estratégicos, de mercado, de energía eléctrica.

minería, petróleo, políticas públicas y productivas, hidrología, geología, etcétera; diseño, planeación, dirección, en general prestación de servicios y desarrollo de actividades relacionadas con ingeniería industrial, gestión empresarial, ingeniería civil, ingeniería ambiental, ingeniería de petróleos, gestión ambiental, desarrollo sostenible, procesamiento de datos, meta - datos e informática; consultoría, implementación y capacitación de sistemas de seguridad industrial, salud ocupacional y ambiente, reglamentos de seguridad salud e higiene de trabajo, comités de seguridad y salud, cumplimiento legal decreto dos tres nueve tres (2393), aplicación del modelo ECUADOR SART, ISO nueve cero cero uno -dos cero cero cero, (9001-2000), uno ocho punto cero cero cero (18.000), uno cuatro punto cero cero cero (14.000), análisis de riesgos de incendio y explosión de instalaciones, estadística de accidentalidad laboral, mapas de riesgo, levantamiento de riesgos laborales, planes autoprotección y emergencia, análisis, diseño, evaluación y mantenimiento de sistemas contra incendios; la prestación del servicio de asesoría y consultoría en todo lo relacionado con los productos, servicios, equipos y programas (software), análisis y desarrollo de software, representación de sistemas de información, alianzas y capacitación de sistemas de información, todo esto a nivel nacional e internacional. Igualmente podrá comercializar y/o distribuir cualquier clase de productos relacionados con el rango de la computación, licencias de programas debidamente autorizados y prestar los servicios de instalación,

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

mantenimiento y de asesoría de manejo de las mismas, alquiler de medios de cómputo, instalación y certificación de redes informáticas, administración de intranet corporativa, comercialización de forma mayorista de productos de información digitalizada en copia dura, sistemas informáticos de gestión empresarial, generales y a la medida, partes, piezas, componentes y accesorios de equipos de cómputo, mantenimiento y reparación de medios técnicos de computación. Para el desarrollo del objeto de la empresa podrá: Comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercaderías relacionadas con el objeto social; la comercialización en todas sus fases, de sus propios productos y otros similares, de procedencia nacional o extranjera, su importación y exportación.- Representación de compañías nacionales y extranjeras, Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes. Podrá asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse. Se entienden incluidos en el objeto social, todos los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados, por lo tanto podrá además:

- a) Adquirir, gravar, enajenar, administrar o tomar y dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Invertir como acreedora o deudora de toda clase de créditos,

nacional o extranjero, recibiendo o dando todas las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; c) Girar, aceptar o endosar, asegurar, cobrar, descontar, negociar en general toda clase de títulos valores, giros y cualquier otra similar; d) Actuar como Agente o representante de firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades; e) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; enajenar a cualquier título los bienes.

Al efecto de cumplir con el objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales y comerciales, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, sean auxiliares y/o complementarios de sus actividades como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, de prestación de servicios, de comisión, en cualquiera de las actividades indicadas; aceptar y tomar a su cargo contratos y subcontratos, consignaciones, representación o depósitos de firmas nacionales o extranjeras. Cuando sea necesario, podrá intervenir en licitaciones nacionales e internacionales o concurso de todo género; consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras sean públicas o privadas, para la realización de actividades a su objeto social, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Para el cumplimiento del objeto antes descrito la Compañía podrá acogerse a los beneficios que otorgue la Comunidad Andina, las Leyes Internacionales de Cooperación Económica vigentes y las que serán ratificadas por el Ecuador en el futuro, en las áreas: arancelaria, de importación y exportación, comercialización, distribución, mercado de valores, representación y otras, aclarándose que esta enumeración no es taxativa sino ejemplificativa. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de socios. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- ~~DEL CAPITAL SOCIAL~~. - El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD400),
dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales,
acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, la participación
en que se divide el capital social y el valor de cada participación,
queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DE SOCIOS	NUMEROS DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
ANA KARINA GUEVARA MALDONADO	267	USD267,00	USD267,00	67%
JOSE AMABLE ROSERO RUIZ	133	USD133,00	USD133,00	33%
TOTAL	400	USD400,00	USD400,00	100%

En consecuencia, el capital social de la compañía queda suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente manera: a) ANA KARINA GUEVARA MALDONADO, suscribe doscientos sesenta y siete participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América; y, b) JOSE AMABLE ROSERO RUIZ, suscribe ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América.- El pago de la totalidad del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre la compañía en el BANCO PICHINCHA, la misma que se agrega a esta escritura. **ARTÍCULO SEXTO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social podrá aumentarse en cualquier

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

tiempo si así lo resolviere La Junta General de Socios, y las nuevas participaciones serán también de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los socios tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las que tengan al momento del aumento de capital. Los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Los certificados de las participaciones serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía; podrá emitirse certificados que representen varias participaciones, si algún socio lo solicita. ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y Privilegios. Cada participación es indivisible y La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán libremente acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre de socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución.

Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO NOVENO.- CASO DE PÉRDIDA.- En caso de pérdida de uno o más certificados de participaciones, se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías en actual vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA NEGOCIACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará integrada por los Socios de la Compañía convocados para el efecto y será el

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaria del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

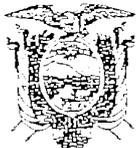
órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la compañía, salvo las excepciones contempladas en la ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en la Ley de compañías en vigencia. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Gerente General o Presidente de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión o de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. En todo lo que hace relación al quórum, exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse se estará a lo dispuesto por la Ley. Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta, o poder notarial legalmente conferido para cada junta. ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de La Junta Universal y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO.- DEL VOTO.- En las Juntas Generales los Socios tienen derecho a voto en proporción a los valores pagados de sus participaciones. Para la instalación de La Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone La Ley de compañías. Los Socios podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente de La Compañía o con poder notariado, debiendo en todo caso cumplir el representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado. CAPITULO

CUARTO.- DE LA DIRECCIÓN, SECRETARIA Y RESOLUCIONES

DE LA JUNTA. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste, por los socios que designen los que concurren a la sesión, de conformidad con el presente Estatuto, la secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

secretario Ad-hoc. Salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de La Junta General son obligatorias para todos los Socios. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS.- De cada sesión de junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizados por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad con la ley. CAPÍTULO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar por el período de dos años al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que se presente; c)

Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y más documentos que presenten el Gerente General acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; d) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la compañía; e) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; f) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por La Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; g) Autorizar y aprobar a los administradores de la compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras, servicios y adquisiciones que valgan más del capital social de la compañía, tomando decisiones en todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; h) resolver sobre la apertura o cierre de sucursales, agencias o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la ley y el presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA PRESIDENCIA.- Las funciones del presidente de La Compañía deben recaer sobre un socio de la misma, que deberá ser elegido por La Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar anualmente, o cuando se le solicitare, de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir la actas; c) vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la junta general de socios sobre el estado económico y movimiento financiero y contable de la compañía; d) subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando la propias, mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley de Compañías, este Estatuto y la junta general de socios. CAPÍTULO SEXTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Al Presidente le subrogará en caso de falta, impedimento o ausencia temporal, el Gerente General. CAPÍTULO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General de La Compañía será

elegido por La Junta General para un período de dos años y podrá ser reelegido.- Su nombramiento se inscribirá en el Registro mercantil.- La copia certificada del nombramiento inscrito será suficiente para legalizar su actuación y personería como representante de la compañía, en cualquier acto o contrato, judicial o extrajudicialmente.-

De esta forma el Gerente General tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales estos necesitan de cláusula especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son deberes y atribuciones del

Gerente General de la Compañía: a) representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) comprar, vender,

hipotecar inmuebles, celebrar en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias y en general celebrar todo acto o contrato que no exceda de dos mil dólares norteamericanos (US.D2.000,00) relativo a éstos bienes,

pasado este monto requerirá la autorización de la Junta General;

c) Administrar la sociedad y super vigilar el trabajo de funcionarios y empleados.- d) Contratar y despedir empleados; e)

dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; f) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de

la compañía; g) realizar pagos por concepto de gastos administrativos

de la compañía y suscribir los documentos correspondientes; h) realizar

inversiones y adquisiciones hasta el monto autorizado por la junta

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) firmar el nombramiento del Presidente Administrativo de la compañía y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; j) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; k) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; l) conferir copias y certificaciones de los actos de la junta general de socios, del Presidente y de la Gerencia; ll) manejar cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; m) hacer efectivos los ingresos de la compañía; n) convocar a sesiones de Junta General, cuando no lo haga el presidente; ñ) presentar a la junta general de socios informe administrativo y económico, balances, cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según lo dispuesto en este Estatuto, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) actuar como secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de La Compañía; p) Suscribir conjuntamente con el presidente, los certificados de las participaciones y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario; q) resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la compañía por los canales administrativos; r) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la

Ley, el presente estatuto y las que señale la junta general de socios; s) cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos que se dictaren y las resoluciones de La Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones.- Cesará esta responsabilidad si su actuación precede de una resolución de La Junta General, siempre y cuando haya realizado las correspondientes observaciones a la misma. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En caso de falta temporal o ausencia del Gerente General, le subrogará el Presidente de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará un Comisario, para el estudio y el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente General y demás funcionarios y empleados. El Comisario durara un (1) año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley. CAPÍTULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la ley.- la junta general será quien nombre al liquidador. DISPOSICIONES VARIAS.- La cuantía de este contrato es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD400,00). Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. (Hasta aquí

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

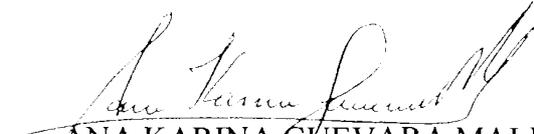


Notaría del Cantón
Pedro Moncayo

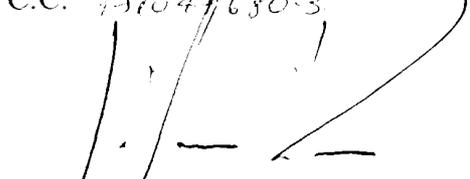


Tabacundo - Ecuador

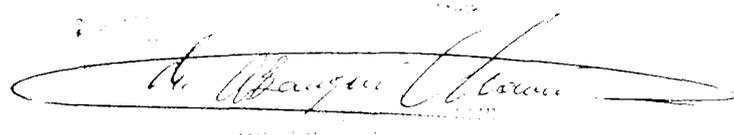
el texto de la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas sus partes, la misma que se halla firmada por la Doctora Aída Vásquez Rodríguez, con matrícula número seis mil quinientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha). Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los comparecientes se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto DOY FE.


ANA KARINA GUEVARA MALDONADO
C.C. 111047650-3




JOSE AMABLE ROSERO RUÍZ
C.C. 1708051937









REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7399188
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUASNAVAS MARTINEZ ENRIQUE NAPOLEON
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2011 12:56:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ZON.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** FIRMADA Y SELLADA, EN TABACUNDO, A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.- EL NOTARIO



[Handwritten signature]

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN



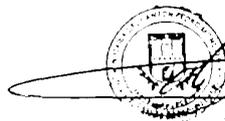
Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



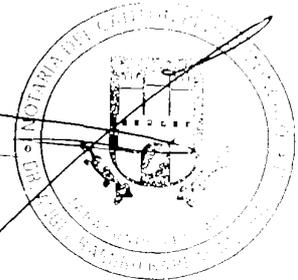
Tabacundo - Ecuador

RAZON DE MARGINACION

AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA **COMPAÑIA ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA.**, CELEBRADA ANTE MI, EL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, **TOME NOTA** DE LA RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000300**, DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2012, DICTADA POR EL DR. OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA CITADA COMPAÑIA, DE ESTA MANERA DOY CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION.- EN TABACUNDO A VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.- **EL NOTARIO.**

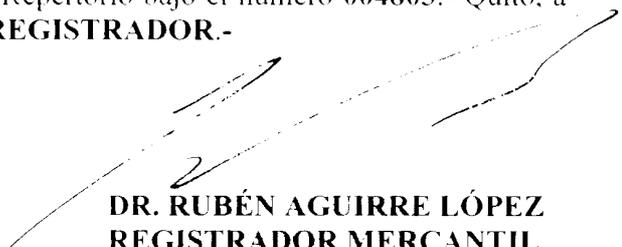


Dr. Angel R. Barragan Chauvin
Dr. Angel R. Barragan Chauvin
NOTARIO





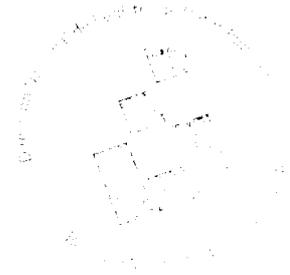
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRESCIENTOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de enero de 2.012, bajo el número **0266** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASESORÍA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORÍA ASIC CIA. LTDA.**", otorgada el uno de diciembre del año dos mil once, ante el Notario Público del Cantón Pedro Moncayo, **DR. ÁNGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0148**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución: de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004803**.- Quito, a dos de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

03 0 15

A

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 15389

Quito, 11 JUN 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL & CONSULTORIA ASIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL